

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando en las quemaduras que padece.

(*Gaceta del 25 de Mayo de 1891.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo núm. 3.º se previene que «cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramiento, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de algunas manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección:»

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la Administración haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo,

es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el núm. 3.º del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el periodo electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.—*Francisco Silvela*.—Sr. Ministro de...  
(*Gaceta del 20 de Mayo de 1891*).

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta

Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

#### *Batallon cazadores de Bailén.*

Soldado José Ortiz Márquez, natural de Asén, provincia de Málaga.

Idem Nicolás Olivares Casas, natural de Cuevas, provincia de Huesca.

Idem Daniel Olivá Durán, natural de San Juan, provincia de Barcelona.

Idem Jerónimo Oliver Navarro, natural de Fongue, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Olivenza Hidalgo, natural de Guardia, provincia de Granada.

Idem José Núñez García, natural de Torre-lavega, provincia de Santander.

Idem Antonio Novos Fernández, natural de Lapia, provincia de Lugo.

#### *Batallon cazadores de la Union.*

Soldado Rufino Suarrón Treisio, natural de Ceniceros, provincia de Logroño.

Idem Benito Lafuente Navarro, natural de Londay, provincia de Valencia.

Idem Gil Lorente García, natural de Bolbaite, provincia de Valencia.

Idem Juan Morchán Escudero, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem José María Novoa, natural de Orense.

Idem José Macieda Expósito, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias.

Idem Juan Olasion Gallut, natural de Almería.

Idem Simon Orolas Rifés, natural de Barcelona.

#### *Regimiento de Infantería de Tarragona.*

Soldado José Queipo Queipo, natural de Consocio, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quintín Campos, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Roberto Nadal Galduch, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Idem José Ordoner Morante, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Ortega Bueno, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Idem Antonio Orod Badía, natural de Beponda, provincia de Lérida.

Idem Francisco Quintanar Núñez, natural de Leiros, provincia de Oviedo.

Idem Jaime Mainat Suchrest, natural de Cedrián, provincia de Gerona.

Cabo segundo José Martín López, natural de Iguesuda, provincia de Almería.

Soldado José Martínez Fombuena, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Cristóbal López Aguilar, natural de La Guardia, provincia de Jaén.

Idem Pedro Sedra Serrano, natural de Menade, provincia de Teruel.

Idem Pedro Lago Arroyo, natural de Estepona, provincia de Málaga.

Idem Joaquín Langas Martín, natural de Barcelona.

Sargento Francisco Muñoz Castro, natural de Hara, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Noguerras Curasel, natural de Vitoria.

Idem Manuel Moro Gonzalez, natural de Casqueta, provincia de Oviedo.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Cabo primero Basilio Sarte González, natural de Treig, provincia de Burgos.

Corneta Casimiro Prado Salvavida.

Soldado Angel Robledo Solano, natural de Rosales, provincia de Logroño.

Idem Juan Otero Arias.

Cabo segundo Rafael Recio Luque, natural de Castro del Rio, provincia de Córdoba.

Soldado Francisco Reyes Herrera, natural de Sevilla.

Idem Cristóbal Rivelles Pitards, natural de Castellon.

Idem Macario Ribas Muñoz, natural de Cuenca.

Idem Pedro Ribas Borrás, natural de Alasaura, provincia de Málaga.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Soldado Rafael Rigo Font.

*Batallon cazadores de Isabel II.*

Soldado Andrés Ramos Loma, natural de la Coruña.

Idem Hilario Ramos Martínez, natural de Sorio.

Idem Cayetano Rico Saune, natural de Valladolid.

Idem Pedro del Río Peña, natural de Francos, provincia de Segovia.

Idem Pedro Rico Toledo, natural de Málaga.

*Batallon cazadores de Bailén.*

Soldado Joaquín Redondo Novaliches.

Idem Francisco Requerents Oviver, natural de Tarragona.

Idem Ignacio Ríos Seranes.

*Batallon cazadores de la Union.*

Soldado Gregorio Recio Urdiales, natural de Valladolid.

Idem Mariano Ribas Ricat, natural de Lérida.

*Batallon de Orden público.*

Soldado Antonio Rivero Vega, natural de Porqueriza, provincia de Oviedo.

Idem José Riveros Mesa.

Idem José Rodríguez Matute, natural de Logroño.

Idem Aquilino Rego Vargas, natural de Tribar, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rey López, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

*Regimiento Caballería de Borbon.*

Soldado Juan Rodríguez Melgar.

*Brigada sanitaria.*

Sanitario Alfredo Paris Vierges, natural de Madrid.

Idem Serapio Romero Maña, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Rufino Rey Gutiérrez, natural de Santander.

Idem Pedro Romero Jiménez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Idem Antonio Torralvo Prado, natural de Cuevas, provincia de Málaga.

Idem Pedro Tirado Roquero.

Idem Ramon Troncoso Pozo, natural de San Juan Jubano, provincia de Pontevedra.

Sargento Francisco Toral Manjazul, natural de Villamañán, provincia de Leon.

Soldado Manuel Torres Rodríguez, natural de Santa María de Lesa, provincia de Co-ruña.

Idem Bernardo Trillo Leston, natural de San Cipriano, provincia de Coruña.

Idem Bartolomé Turmo Catalda, natural de Gaidia, provincia de Huesca.

Idem Sandalio Tiberio Nicolás, natural de Opie, provincia de Navarra.

Idem Jaime Ruiz Gallego, natural de Torrejuria, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ruiz Suárez, natural de Almansa, provincia de Albacete.

Idem Francisco Ruiz Rivera, natural de Castelló, provincia de Barcelona.

Idem Juan Rubio López, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem Francisco Templado García, natural de Remeso, provincia de Cuenca.

*Batallon cazadores de Bailén.*

Cabo segundo Manuel Tebajos Fernández, natural de Laserna, provincia de Badajoz.

Soldado Manuel Tomoso Vidal, natural de Pontevedra.

Idem Francisco Pujol Casalls, natural de Tarragona.

Idem Celestino Ruiz Carion, natural de Aleda, provincia de Granada.

Idem Vidal Ruiz Fernández, natural de Puentearca, provincia de Santander.

Idem Fernando Ruiz Pérez, natural de Alicante.

Idem José Telles García, natural de Cautela, provincia de Lugo.

*Batallon cazadores de Isabel II.*

Soldado Leandro Zamora Racionero, natural de Albacete, provincia de Cuenca.

Idem Eduardo Tomás Zamora, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Idem Camilo Tarrago Bielza, natural de Tavera, provincia de Zaragoza.

Idem Remigio Serron Blanco, natural de Ceclabín, provincia de Cáceres.

Idem José Ruiz Runat, natural de Cardena, provincia de Barcelona.

Sargento Aniano Urrea Muñoz, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torrecillas Velázquez, natural de Almería.

Idem Jesús Torrás Aranda, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Francisco Trillo Querol, natural de Vila, provincia de Barcelona.

*Batallon de Orden público.*

Soldado Tomás Terso Alónso, natural de Carvajales, provincia de Zamora.

Idem Felipe Rubio Juster, natural de Leon.

Idem José Rubio Salon, natural de Valencia.

Idem Luis Tomes Casellas.

Idem José Torenjil Juster, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Francisco Rodríguez Garrote, natural de Moronel, provincia de Zamora.

*Regimiento Infantería de la Reina.*

Soldado Vicente Blanco Blanco.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado Miguel Sánchez Sánchez, natural de Cartachura, provincia de Badajoz.

Idem José Santurjo Orró, natural de Laredo, provincia de Santander.

Idem Sebastián Seisdedos Cabrera, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Pedro Sevilla Martínez, natural de Inyas, provincia de Murcia.

Madrid 16 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro I. Valdés.

*(Se continuará.)*

*(Gaceta del 29 de Abril de 1891.)*

**Seccion cuarta.**

NUM. 944.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

*Subasta para el suministro de pan y rancho a los presos de las Cárceles de Audiencia y Correccional, durante el año económico de 1891 a 1892.*

La Comision provincial en sesion de 21 del corriente, ha señalado el día 22 de Junio próximo a las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del suministro de

pan y rancho á los presos de las Cárceles de Audiencia y Correccional, durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta por cada plaza servida diariamente.

La subasta se celebrará en los términos prevenida en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación y presidida por el señor Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público hasta el momento de la subasta en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de 1.000 pesetas á que asciende el 5 por 100 de lo que se calcula puede importar este servicio, acompañándose el resguardo correspondiente y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 23 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente de la Comisión, *Victor Ahumada*.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Mayo de 1891, condiciones y requisitos necesarios, acepta todos bajo los cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en las Cárceles de Audiencia y Correccional de esta Capital durante el año económico de 1891 á 1892, y se obliga á realizar dicho servicio en..... tantos céntimos de peseta (en letra la cantidad), por cada plaza servida diariamente.

(Lugar, fecha y firma.)

Talon núm. 413.

Núm. 945.

El día 24 de Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasurar una vez á la semana á los presos pobres que ingresen en las Cárceles de Audiencia y Correccional de esta Ciudad, durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 8 céntimos

de peseta por cada plaza y condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de 20 pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposición, extendido en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y la cédula personal del proponente.

La inserción de anuncios y gastos que según dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 22 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, *Victor Ahumada*.

Talon núm. 414.

NUM. 946.

El día 26 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial la subasta por pliegos cerrados del servicio de lavado de ropa blanca interior á los presos pobres que ingresen en las Cárceles de Audiencia y Correccional de esta Ciudad y de las sábanas y almohadas existentes en las mismas, durante el año económico de 1891 á 1892, bajo los tipos de 14 céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos, otros 14 céntimos por cada sábana y 8 por cada almohada, y con las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de 50 pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposición, extendido en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y la cédula personal del proponente.

La inserción de anuncios y gastos que según dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 23 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, *Victor Ahumada*.

Talon núm. 415.

NUM. 947.

*Subasta para el servicio de bagajes de la provincia durante el año económico de 1891 á 92.*

La Comisión provincial en sesión de 21 del corriente, ha señalado el día 22 de Junio

próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Salón de Sesiones de la Diputacion y presidida por el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de 500 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fuere adjudicado este servicio, acompañándose el resguardo correspondiente y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 23 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, *Vicтор Ahumada*.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 26 de Mayo de 1891, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el ejercicio de 1891 á 1892, se compromete á prestar el referido servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

*(Lugar, fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 416.

NUM. 948.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Siendo varios y diferentes los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á esta Administracion de mi cargo, los padrones resúmenes y listas cobratorias de

cédulas personales, correspondientes al año económico de 1891-92, se previene á los que han dejado de cumplir este servicio, que si el día 31 del corriente mes, no se han recibido en esta Oficina, propondré al Sr. Delegado de Hacienda, les imponga la multa que autoriza la Ley á aquellos que por su negligencia ó falta de cumplimiento, se hayan hecho acreedores á esta penalidad.

Valladolid 23 de Mayo 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

Núm. 959.

**Contribucion Industrial.**

**ANUNCIO.**

Esta Administracion advierte á los contribuyentes de las clases no agremiadas comprendidas en la matrícula de esta Capital, correspondiente al año económico de 1891-92, que dicho documento se halla de manifiesto en el Negociado de la Contribucion Industrial y á disposicion de los interesados para que puedan enterarse de la cuota que les está señalada, y los que se consideren agraviados pueden entablar su reclamacion en el término de quince días á los efectos consiguientes.

Valladolid 25 de Mayo de 1891.—El Administrador, *Francisco Ferreras*.

Núm. 943.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de vintinueve del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Mayo, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	90
Id. de paja de 6 id..	»	23
Lítro de aceite.	1	17
Quintal métrico de leña.	2	70
Id. de carbon.	8	25

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Callejo*.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Ahumada Rubio*.

NÚM. 932.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.**

Por falta de licitadores en las subastas anunciadas, no ha tenido lugar en esta villa el arriendo á venta libre de los derechos que habrían de devengar las especies de consumos, y al efecto este Ayuntamiento tiene acordado arrendar con el privilegio de la exclusiva las especies comprendidas en el artículo 70 del Reglamento vigente, con inclusión de la sal, bajo el tipo de 2.414 pesetas 24 céntimos. La primera subasta que lo será por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar el día 29 del corriente, de once de la mañana á una de la tarde, en el Salon de sesiones del Ayuntamiento, y si en esta no hubiera proposiciones admisibles, se celebrará otra igual el día siete de Junio próximo, siendo condicion indispensable que en ambas se consigne previamente el 2 por 100 del tipo de subasta en las areas municipales. Para más detalles, véase el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaria.

Villagarcía de Campos 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Bernardo Leal.—El Secretario, Jesús V. Calvo.

Talon núm. 409.

Núm. 933.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.**

El día 30 del mes actual y en la Casa Consistorial, de doce á una de la tarde, tendrá lugar la subasta de las especies de consumos á venta exclusiva durante el año económico inmediato de 1891 á 92, bajo el tipo de 6.228 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo

del Tesoro, 50 por 100 para municipales y el 3 por 100 de recaudacion y conduccion, sobre las carnes frescas y saladas, aceites, líquidos, pescados, jabon, sal y carbón vegetal, advirtiendo que los pescados y jabon, será en concepto de venta libre, teniendo lugar la subasta primera por pujas á la llana, sobre la cantidad expresada, y si en ella no se presentase licitador alguno, tendrá lugar otra nueva el día 6 de Junio próximo á la misma hora y en el mismo sitio, por la suma expresada, y si trascurriese media hora sin hacerse proposicion alguna á la totalidad, se admitirán ofertas por ramos separados, necesitando los postores consignar como garantía el 2 por 100 de su respectivo ramo, y presentar una ó más personas á satisfacción del Ayuntamiento, que respondan con aquellos de las resultas del remate.

Alcazarén 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.—Martin Jimenez, Secretario.

Talon núm. 410.

Núm. 934.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1891 á 1892, se anuncia una segunda subasta para el día 31 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en el local de la Sala Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que regularon la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado á cada una de las especies.

Quintanilla de Abajo 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Secundino Andrés.—Juan Redondo.

Núm. 936.

#### **Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.**

Sin efecto la primera subasta de los ramos de consumos, de carnes, aceites y jabon, para el próximo ejercicio, se señala otra segunda

que tendrá lugar de once á doce de su mañana, del día 27 de corriente en la Casa Consistorial y bajo el tipo de 3.369 pesetas 80 céntimos igual á la primera, con las facultades y en la forma que determina el artículo 53 de la Instrucción del impuesto.

El que desee interesarse en la subasta y quiera enterarse de las condiciones que la han de regular, puede hacerlo en esta Secretaría en donde se hallan de manifiesto.

Pesquera de Duero 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazan.

NUM. 939.

### Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir tiene acordado el arriendo en subasta pública del tránsito de la Barca que circula el rio Duero de esta jurisdiccion, perteneciente á sus Propios, por término de un año á contar desde el 30 de Junio próximo, hora de las siete de su tarde, á igual día, hora y mes del año 1892.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta villa y su Casa Consistorial ante la Corporacion, los domingos siete y 14 del mes de Junio próximo, hora de diez á doce de sus mañanas respectivas, previas las condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría y en el acto de sus remates.

San Miguel del Pino 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

Talon núm. 412.

Núm. 957.

### Alcaldía constitucional de Corcos.

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y exponer acerca de las mismas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Corcos 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

NUM. 940.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

### REQUISITORIA.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba, Angel Vicente Calvo Rebollar, natural de Leon, provincia de idem, de oficio jornalero; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque, á que fué llamado por esta Zona, el día ocho de Marzo del presente año;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Vicente Calvo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza de los Leones, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El primer teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento primero Secretario, Jacobo Casado.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación.